



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la señora Juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 8 al 14 de septiembre de 2022, termino en el cual se allego escrito. Septiembre 21 de 2022. Sírvase proveer. LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. **Secretaria**

**AUTO No. 987**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Privación de patria potestad.  
Demandante: FRANCY ELENA MORENO ARIAS  
Demandado: DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA.  
NNA: G.G.M.  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00231-00*

A través de Auto No. 890 de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 8 del hogaño, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto. Estudiado el escrito de subsanación puede colegirse que la parte interesada a pesar de allegar el poder con el correo electrónico del profesional del derecho (inciso 5º, artículo 6, ley 2213 de 2022), como fue solicitado por esta instancia, perdió de vista que dicho documento inicialmente fue presentado con apostille, es decir fue suscrito en el extranjero, mientras que el segundo no cuenta con este respaldo legal, así como tampoco se aportó evidencia conducente a determinar la trazabilidad de correos entre el apoderado y la parte para acreditar su mandato conforme a la ley 2213 de 2022.

Por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) RECHAZAR** la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por FRANCY ELENA MORENO ARIAS en contra de DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA y en beneficio de la NNA G.G.M., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2º) **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0145**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a209addedd3e8e8805c770151a1eef54532fe262761f0b0fa89e4e35bc6e64**

Documento generado en 21/09/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>